



Bruselas, 6.3.2014  
COM(2014) 151 final

2011/0310 (COD)

## **COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO**

**con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea**

**sobre la**

**posición del Consejo con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 428/2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso**

## COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO

con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

sobre la

**posición del Consejo con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 428/2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso**

### 1. ANTECEDENTES

Fecha de transmisión de la propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo  
(documento COM(2011) 704 final – 2011/0310 COD): 7 de noviembre de 2011

Fecha de la posición del Parlamento Europeo en primera lectura: 23 de octubre de 2012

Fecha de adopción de la posición del Consejo: 3 de marzo de 2014

### 2. OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN

La propuesta prevé enmiendas al Reglamento (CE) n° 428/2009 del Consejo en lo que se refiere al procedimiento para actualizar la lista de control de la UE.

El objetivo es otorgar a la Comisión la facultad de actualizar la lista de la UE de productos controlados de doble uso que figura en el anexo I del Reglamento (CE) n° 428/2009 a través de actos delegados, de conformidad con el artículo 290 del TFUE, con el fin de garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones de seguridad internacionales, así como para mantener la competitividad de los operadores económicos de la UE. La propuesta de la Comisión tiene por objeto, asimismo, facultar a la Comisión para suprimir «destinos» (es decir, países) de la lista de países que se benefician de las autorizaciones generales de exportación de la UE que figura en el anexo II, a fin de que la UE pueda responder rápidamente a las circunstancias internacionales.

### 3. OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN DEL CONSEJO

La posición del Consejo apoya los elementos principales de la propuesta de la Comisión, pero prevé algunas enmiendas a la propuesta original de la Comisión en cuanto a la supresión de determinados destinos (países) que se benefician de procedimientos de exportación simplificados y al ámbito de aplicación de los actos delegados.

La posición del Consejo propone adaptar el control por parte del Parlamento de los poderes delegados al Acuerdo sobre «Comercio Ómnibus II». Al Reglamento se adjuntará una «Declaración de la Comisión sobre actos delegados», recordando el compromiso de la Comisión, en virtud del acuerdo marco, de facilitar información al Parlamento sobre grupos de expertos.

La posición del Consejo prevé también varias enmiendas con respecto a la revisión y la validez de la delegación de poderes, que se limitará a cinco años y se ampliará tácitamente a condición de la presentación de un informe, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes de que finalice el período.

Por último, la posición del Consejo incluye un documento de acompañamiento «Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la revisión del sistema de control de las exportaciones de doble uso», así como una «Declaración de la Comisión sobre la actualización del Reglamento» (véase más adelante).

#### **4. CONCLUSIÓN**

La Comisión acepta la posición adoptada por el Consejo.

---

### **DECLARACIONES**

#### **Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la revisión del sistema de control de las exportaciones de doble uso**

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión reconocen la importancia de mejorar de manera continua la eficacia y la coherencia del régimen de la UE en materia de controles estratégicos de las exportaciones, garantizando un alto nivel de seguridad y una transparencia suficiente que no impidan la competitividad ni el comercio legítimo de los bienes de doble uso.

Las tres instituciones consideran que son necesarias una modernización y una mayor convergencia del régimen para hacer frente a las nuevas amenazas y los rápidos cambios tecnológicos, para reducir las distorsiones, crear un auténtico mercado común de bienes de doble uso (unas condiciones equitativas uniformes para todos los exportadores) y seguir sirviendo como modelo de control de las exportaciones para los terceros países.

Para ello es fundamental racionalizar el proceso de actualización de las listas de control (anexos del Reglamento), reforzar la evaluación de riesgos y el intercambio de información, desarrollar normas industriales mejoradas y reducir las disparidades en su aplicación.

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión reconocen los aspectos relativos a la exportación de determinadas tecnologías de la información y la comunicación (TIC) que pueden utilizarse en relación con las violaciones de los derechos humanos, así como para socavar la seguridad de la UE, en particular las tecnologías utilizadas para vigilancia de masas, control, seguimiento, rastreo y censura, así como las vulnerabilidades de los programas informáticos.

Se han iniciado las consultas técnicas en este sentido, incluido en el marco de la visita de homólogos de la UE en materia de doble uso, del Grupo de coordinación sobre productos de doble uso y los regímenes de control de las exportaciones, y se siguen tomando medidas para hacer frente a las situaciones de emergencia mediante sanciones (en virtud del artículo 215 del TFUE), o medidas nacionales. Se intensificarán asimismo los esfuerzos para promover acuerdos multilaterales en el contexto de los regímenes de control de las exportaciones y se explorarán opciones para abordar estos asuntos en el contexto de la revisión en curso de la política de la UE de control de las exportaciones de doble uso y de la preparación de una comunicación de la Comisión. En este contexto, las tres instituciones tomaron nota del acuerdo de 4 de diciembre de 2013 de los Estados que participan en el Arreglo de Wassenaar de adoptar controles sobre instrumentos complejos de vigilancia que permiten un acceso no autorizado a los sistemas informáticos, y sobre los sistemas de vigilancia de red IP.

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión también se comprometen a seguir desarrollando el mecanismo universal existente para los bienes de doble uso que no entren en el ámbito del anexo I del Reglamento, a fin de seguir mejorando el régimen de control de las exportaciones y su aplicación en el marco del mercado único europeo.

#### **Declaración de la Comisión sobre los actos delegados**

En el contexto del presente Reglamento, la Comisión recuerda el compromiso contraído con arreglo al apartado 15 del Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea de facilitar al Parlamento información y documentación completas sobre sus reuniones con los expertos nacionales en el marco de sus trabajos relativos a la preparación de los actos delegados.

#### **Declaración de la Comisión sobre la actualización del Reglamento**

Para garantizar un planteamiento europeo más integrado, eficaz y coherente en relación con la circulación (exportaciones, transferencias, corretaje y tránsito) de los bienes estratégicos, la Comisión presentará una nueva propuesta para actualizar el Reglamento a la mayor brevedad.

---